

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES,
RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROYECTO DE DESARROLLO MINERO,
FRACTURACIÓN HIDRÁULICA MULTIPOZO PICUYO ZG-A”**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira N°1.101, Casilla N°247, Punta Arenas.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto de Desarrollo Minero, Fracturación Hidráulica Multipozo Picuyo ZG-A”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto de Desarrollo Minero, Fracturación Hidráulica Multipozo Picuyo ZG-A”, la que deberá entregarse hasta el 25 de junio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carlos A Ojeda Barría, dirección de correo electrónico cojeda.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. Se debe aclarar que, en la DIA, el titular indica que “El Proyecto consiste en realizar el proceso de fracturación hidráulica a 15 pozos en serie pertenecientes al Multipozo, en adelante “PAD” o “Multipozo”, indistintamente, el cual cuenta con RCA favorable para su proceso de perforación”. Además, se explica que “*La fractura hidráulica es una técnica de estimulación que consiste en la inyección sostenida de un fluido a una presión tal que provoque la ruptura de la roca del yacimiento con el objeto de crear nuevos canales o conectar canales de flujos existentes (tributarios). Una vez fracturada la roca y en el mismo proceso de fracturación, el fluido con agente sostén (arena) procede a llenar los espacios creados, de manera que no pueda cerrarse por completo al cesar el bombeo. Esto crea un canal de alta conductividad, aumentando la tasa de flujo del pozo y con ello su productividad.*”. Efectivamente, el proceso de fractura hidráulica no fue presentado ni evaluado en la Resolución Exenta N°20221200123 de 28 de febrero de 2022 del proyecto “Genérica Sub-Bloque Cabaña Oeste”, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto de fracturación corresponde a una acción complementaria y que interviene y se desarrolla sobre los pozos ya perforados, por lo que corresponde a una modificación de proyecto, por lo que solicita rectificar el punto 1.2.5 de la DIA “Modificación de un proyecto o actividad”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162206222>

2. Respecto del manejo de residuos peligrosos, el titular deberá contar con una bodega de almacenamiento transitorio en el lugar de la plataforma, con su autorización correspondiente, para el depósito de estos residuos antes de ser llevados a su almacenamiento temporal, por lo tanto, deberá describir las partes, obras y acciones de dicha bodega.

II. PLANES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. Se solicita al titular incorporar en los Planes de Contingencia, un capítulo para cubrir casos en que exista contaminación accidental de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero).
2. Respecto del Anexo 1-6 “Plan de Contingencias y Emergencias Manejo de Productos Químicos y Derrame” y del monitoreo descrito en el punto 3.2.2 “Procedimientos Específicos”, se solicita realizar un segundo y un tercer monitoreo, una semana después y un mes después del derrame sobre el cauce, y que los resultados sean remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Dirección General de Aguas.

III. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL

1. El titular establece como forma de control y seguimiento para el cumplimiento de la Ley N°17.288 y su Reglamento (D.S. N°484), el comprobante de ingreso al CMN del informe de rescate en caso de ocurrir algún hallazgo. Cabe aclarar que, ante la eventual identificación de bienes patrimoniales durante la ejecución del proyecto, no corresponde la recolección ni rescate de los hallazgos sin previo aviso, evaluación y autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Estas actividades son consideradas intervenciones a los sitios arqueológicos y/o paleontológicos, por tanto, requieren de la tramitación de un permiso para su realización, tal como se encuentra establecido en el artículo 22° del mismo cuerpo legal, por lo tanto, el titular deberá rectificar la forma de control y seguimiento de dicha norma.
2. Respecto del cumplimiento de la Ley N°17.288, el titular se compromete en dar aviso al Consejo de Monumentos Nacionales en caso de hallazgo no previsto. Se solicita elaborar y remitir en adenda un protocolo para hallazgos paleontológicos imprevistos, que contemple al menos las siguientes acciones:
 - a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
 - b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.



- c) Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Informar al Consejo de Monumentos Nacionales acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El Consejo de Monumentos Nacionales determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, D.S. N°484.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del Consejo de Monumentos Nacionales (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. El titular debe rectificar la extensión del área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos ya que esta no se condice con la extensión espacial de los factores generadores de impacto declarador en el Anexo 2-3 Medio Humano de la DIA (Ruta de suministro y servicio; emisión atmosférica; y emisión de ruido). De lo contrario, deberá justificar la prolongación del área de influencia de los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos considerando los criterios indicados en la Guía para la descripción del área de influencia en el SEIA (2017, SEA) y Guía para la descripción del área de influencia sistema de vida y costumbre de los grupos humanos (2020, SEA)
2. Respecto de las Emisiones de Ruido, el titular señala “*se definieron tres receptores de fauna*” y “*Dichos receptores, corresponden a posibles hábitats de relevancia para Tuco-tuco, siendo registrado de forma indirecta mediante la observación de 2 zonas de madrigueras inactivas*”, mientras que en el Apéndice B - Ruido en Fauna, se eligieron 2 puntos para la medición de ruido de fondo (PM F1 y PM F2) y se evaluaron 2 receptores de fauna (M.1 y M.2) aparentemente distintos a los anteriores. Por lo tanto, se solicita al titular:
 - a) Aclarar y describir la cantidad de receptores de fauna que contempla el proyecto. Para ello deberá tener en consideración, que los receptores, deben ser áreas en donde se concentren especies nativas o que puedan asociarse a sitios de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, así como cualquier área con protección oficial o sitio reconocido por su valor ambiental, dentro del área de influencia.
 - b) Posteriormente, deberá identificar el polígono de la extensión de las áreas representativas de los receptores de los hábitats de relevancia identificados, en formato KMZ.
 - c) Una vez subsanadas los puntos a) y b) se solicita aclarar el nivel de ruido de fondo representativo y característico de los hábitats identificados.
 - d) Luego, predecir los niveles de ruido proyectados sobre las áreas representativas de los receptores para la condición con proyecto, en cada una de sus fases



- e) Evaluar la significancia de los impactos sobre el componente fauna referido al literal e) del Art. 6 del RSEIA.
3. Respecto del proyecto “Genérica Sub-Bloque Cabaña Oeste” que aprueba la plataforma sobre la cual se desarrolla el presente proyecto, al revisar la información de dicho proyecto, (Anexo 2-2: Ecosistemas Terrestres), respecto del Tuco Tuco (*Ctenomys magellanicus fueguinus*), punto de muestreo SB2 señala 2 colonias activas con una superficie de 160m², la cual se ubica al interior del área de influencia del proyecto de fractura. Al respecto se solicita al titular:
- Indicar por qué en la DIA del presente proyecto no se hace referencia a esta colonia activa tratándose de un área crítica.
 - Aclarar si la colonia activa citada anteriormente, corresponde a una de las citadas como inactivas en la presente DIA.
 - Indicar las medidas y medios de verificación que se considerarán para descartar potenciales efectos adversos significativos sobre el componente fauna silvestre (*Ctenomys magellanicus fueguinus*).
4. El titular informa que “*Cabe destacar que, a la fecha de presentación de esta DIA, los 15 pozos proyectados a fracturar por el presente Proyecto no se encuentran perforados*”. Al respecto, dadas las características de movilidad de las colonias de *Ctenomys magellanicus* (tucu-tuco) se solicita describir las medidas consideradas en caso de constatarse el establecimiento de madrigueras activas dentro del área de intervención del proyecto durante la ejecución del mismo y con ello descartar la generación efectos adversos significativos sobre el componente fauna silvestre.
5. En el Capítulo 6 de la DIA, Plan de seguimiento de variables ambientales, el titular reconoce como impacto no significativo la “Afectación nivel de aguas” producto del uso de agua industrial durante la fase de construcción y operación. En este contexto:
- El titular deberá analizar si la extracción de agua industrial constituye un factor generador de impacto sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; luego, determinar espacialmente el impacto y analizar si corresponde incluir o no dentro del área de influencia de este objeto de protección. Se solicita justificar por qué la extracción de agua industrial no genera una alteración a los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos, cuando el titular lo declara un factor generador de impacto no significativo.
 - En el caso que el titular reconozca la relación entre el factor generador de impacto (Extracción de agua industrial) con el objeto de protección (sistema de vida y costumbre de los grupos humanos), el titular deberá identificar la alteración y evaluar los efectos, características y circunstancias del artículo 7 y 9 del Reglamento del sistema de evaluación de Impacto Ambiental. Se incluye el artículo 9 ya que el titular indica en el Anexo 2-3 Medio humano actividad turística en el Río Oscar.
6. Se solicita al titular complementar la justificación presentada para descartar la inexistencia de efectos, características y circunstancias del artículo 7, y sus literales, del reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (página 95). Dicha justificación deberá ser acorde a lo indicado en la letra e) del acápite 1.1 de la Guía Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales (2023, SEA).
7. Los resultados de las modelaciones de ruido para la fase de construcción, operación y cierre (Apéndice A, Anexo 2-1 Medio Físico) indican que el receptor codificado como R2 y R4 percibirán el ruido durante:
- Traslado de equipos e insumos Fracturación Hidráulica;



- b) Fracturación hidráulica y;
- c) Retiro de equipos Fracturación Hidráulica.

Por lo tanto, el titular debe evaluar la existencia o inexistencia de efectos, características y circunstancias del literal d) del artículo 7 del Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Entiéndase “la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, culturas o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo” (literal d, artículo 7) como la “alteración a los quehaceres cotidianos del grupo, afectando su rutina...” (Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA).

V. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LOS PLANES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Respecto de los Planes de Adaptación al Cambio Climático y en específico los analizados por el titular en la Declaración de Impacto Ambiental: “*Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático para el sector Energía 2018-2023*”, “*Plan de Adaptación al Cambio Climático en Biodiversidad*” y “*Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile (ECLP)*”, se solicita fundamentar por qué el proyecto no se relaciona con el plan, lineamiento y/u objetivo de cada uno de los documentos mencionados anteriormente.
2. Respecto del “*Plan de Adaptación al Cambio Climático en Biodiversidad*”, el titular debe rectificar y/o complementar la relación del proyecto, es decir, con las obras, partes y acciones, de las siguientes medidas y objetivos estratégicos.
 - a) Medida “*Estrategia nacional de cambio climático y recursos vegetacionales (ENCCRV)*” del objetivo específico N°2: “*Promoción de prácticas productivas sustentables para la adaptación al cambio climático en biodiversidad y la mantención de los servicios ecosistémicos.*”
 - b) Medida “*Implementación del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Canquén colorado (Chloephaga rubidiceps)*” del objetivo específico N°4: “*Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas e implementación de medidas de adaptación al cambio climático a nivel de ecosistemas y especies, en ambientes tanto terrestres como marinos, costeros, de aguas continentales e islas oceánicas, tanto en espacios rurales como urbanos y periurbanos*”.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.



VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Respecto de la información presentada en el Anexo 1-8, “Plan de Monitoreo de Agua”, el titular estipula que realizará monitoreo de calidad de aguas subterráneas a no más de un mes antes de la ejecución de la fractura, un mes después y posteriormente a los seis meses. Dicho monitoreo se realizará a 177 metros de distancia del proyecto en evaluación en un pozo aprobado bajo la RCA N°20221200161. Sin embargo, respecto de los parámetros a analizar, no se ajustan totalmente a lo estipulado en el numeral 4.2 de la “Guía para la descripción de proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas en el SEIA”. Si bien se menciona que además de los parámetros expuestos en la tabla 2 “Parámetros indicadores y comportamiento asociado a la alteración de las aguas debido a operación de pozos productores de gas”, se realizará la medición de hidrocarburos totales, volátiles y benceno, no se especifica cuáles son las normativas chilenas que menciona al final del párrafo. Dicho lo anterior, se solicita al titular lo siguiente:
 - a) Que el monitoreo de aguas propuesto se realice aplicando la NCh 409/1 Agua Potable, la medición de hidrocarburos totales, fijos y volátiles de acuerdo con la NCh 2313/7 Aguas Residuales y la medición de benceno de acuerdo con la NCh 2313/31. Lo anterior debe quedar expuesto de igual manera en el “Plan de seguimiento de variables ambientales”.
 - b) Que la temporalidad de los tres monitoreos de calidad de aguas, debe ser: el primero, a no más de un mes antes de realizada la fractura, el segundo, a un mes después de la fractura y el tercero, a un año después de la fracturación.
2. El titular posee otros proyectos en la zona, en los que para su desarrollo se hará uso de agua industrial que proviene de las mismas fuentes propuestas para el proyecto en evaluación. Por lo tanto, el titular no puede exceder la cuota otorgada de aguas para los derechos de agua a utilizar.
3. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
4. Respecto a la cementación e integridad de los pozos, toda vez que no se ha realizado la perforación de estos, y aun cuando el titular presenta los datos del diseño de cemento a utilizar, este deberá remitir al Servicio de Geología y Minería y a la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a la actividad de fractura de cada pozo, la siguiente información:
 - a) Las pruebas de presión (LOT) o prueba de integridad de la formación una vez finalizada la perforación de los pozos, con el objetivo de poder establecer el correcto aislamiento de los posibles acuíferos a nivel freático, asegurando así la estabilidad química y física de los acuíferos.
 - b) Los perfiles de cementación (CBL y VDL), con un informe técnico en donde se interpreten estos resultados y se entregue una conclusión respecto de la impermeabilidad de la tubería y el sello de cemento.
 - c) Diseño de la mezcla de cemento utilizada finalmente en la cementación (lechada).
 - d) Tiempo de fraguado de la cementación, para luego iniciar los perfiles de cementación.



- e) No existen fugas significativas en el entubamiento, casing o packer, y
 - f) No existe movimiento significativo de los fluidos hacia fuente de agua dulce a través de canales verticales adyacentes.
5. Se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología, las cuales deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Resolución Exenta N°650 del 05 de julio de 2022, “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.
- (monumentos.gob.cl/sites/default/files/res._no_650_rex_actualizacion_paleo.rev_iba_tms_acs_myd_final_0.pdf)

Las charlas deberán ser realizadas previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal; los informes de esta medida deberán ser suscritos por el/la paleontólogo/a responsable de las charlas una vez que éstas se realicen, debiendo incluir un registro fotográfico de las actividades y las listas de asistencia firmadas para cada charla.

6. Se solicita realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:
- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
 - b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
 - c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
7. Respecto de las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados por el titular, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se solicita completar la siguiente tabla:

1. GUÍAS	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 1]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 2]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 3]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]
Nombre de Guía	...
Utilización de la Guía	...
Nombre de Guía	[Nombre de Guía n]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]



2. CRITERIOS	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 1]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]
Nombre de Criterio	...
Utilización de la Criterio	...
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]
3. INSTRUCTIVOS	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]
Nombre de Instructivo	...
Utilización de la Instructivo	...
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]

VIII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

1. Respecto de los compromisos ambientales que propone el titular, “*Entrega de información estratigráfica e implementación de medidas de protección de acuíferos*” y “*Entrega Informe de Cementación*”, se solicita al titular complementarlos remitiendo la siguiente información respecto de cada compromiso:
 - a) El objetivo” de cada compromiso
 - b) Forma de implementación cada compromiso. El titular indica: “*durante la fracturación del pozo*”, sin embargo lo que debe describir es “*La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.*”.
 - c) Forma de control y seguimiento: Incluir a la Dirección General de Aguas.



COB

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162206222>